



DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 28/2026

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – DEJAR SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES DE DIRECTORIO N° 006/2023, N° 120/2023 Y N° 093/2024.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria y sus modificaciones

La Ley N° 1493 de 17 de diciembre de 2022, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2023.

El Decreto Supremo N° 5301 de 2 de enero de 2025, Reglamento a la aplicación de la Ley N° 1493.

El Reglamento de Operaciones Financieras con el Extranjero de las Empresas Públicas del Nivel Central del Estado y Empresas en las que el Estado tenga mayoría accionaria, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 006/2023 de 4 de enero de 2023 y sus modificaciones.

La Resolución de Directorio N° 95/2022 de 6 de octubre de 2022, que aprueba el Estatuto del BCB.

El informe BCB-GOI-SOEXT-DOCC-INF-2026-7 de 13 de marzo de 2026, emitido por la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-55 de 16 de marzo de 2026, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 en su artículo 1 establece que el BCB es la única autoridad monetaria y cambiaría del país, con competencia administrativa, técnica, financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general. En su artículo 44 y los incisos a, c) y o) de su artículo 54 determina que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias





DIRECTORIO

//2. R.D. N° 28/2026

para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; efectuar el seguimiento de la ejecución de las políticas y regulaciones monetaria, cambiaria, crediticia, de intermediación financiera, de administración de las reservas internacionales y otras que correspondan al BCB conforme a esta Ley y aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que la Ley N° 1493 del Presupuesto General del Estado - Gestión 2023, en su disposición final sexta establece que el monto de las exportaciones efectuadas por las Empresas Públicas del Nivel Central del Estado y aquellas en las que el Estado tenga mayoría accionaria deberá ser liquidado a través del BCB.

Que la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria en el inciso aa) del párrafo I de su artículo 47, incorporado por la disposición final segunda de la Ley N° 1613 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2025, establece que forman parte de esta Ley las previsiones normativas aplicables para la administración económica y financiera del Estado, incorporándose como Anexo los mandatos contenidos en la disposición final sexta de la Ley N° 1493.

Que el Decreto Supremo N° 5301 reglamenta los mandatos contenidos en el Anexo a la Ley N° 2042, en su artículo 50 prescribe que a efectos de la aplicación de la disposición final sexta de la Ley N° 1493, las Empresas Públicas del Nivel Central del Estado y aquellas en las que el Estado tenga mayoría accionaria deberán regirse por el reglamento de liquidación del monto de exportaciones emitido por el BCB en el marco de sus competencias.

Que el Estatuto del BCB en los numerales 1) y 30) de su artículo 10, dispone que el Directorio del Ente Emisor tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

CONSIDERANDO:

Que mediante informe BCB-GOI-SOEXT-DOCC-INF-2026-7, la GOI concluye que, de la evaluación realizada al Reglamento de Operaciones Financieras con el Extranjero de las Empresas Públicas del nivel central del Estado y Empresas en las que el Estado tenga Mayoría Accionaria, se establece que, a partir de la gestión 2025, la operativa de este





DIRECTORIO

//3. R.D. N° 28/2026

Reglamento no contribuye a fortalecer las Reservas Internacionales, por lo que recomienda al Directorio del BCB se deje sin efecto el mismo.

Que mediante informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-55, la GAL concluye que la solicitud de dejar sin efecto el Reglamento de Operaciones Financieras con el Extranjero de las Empresas Públicas del Nivel Central del Estado y Empresas en las que el Estado tenga Mayoría Accionaria debido a que, a partir de la gestión 2025, la operativa de este Reglamento no contribuye a fortalecer las reservas internacionales, según lo señalado por la GOI, es legalmente procedente, toda vez que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia del Directorio del BCB aprobar lo solicitado de conformidad a lo establecido en los artículos 44 y 54, incisos a), c) y o) de la Ley N° 1670 y los numerales 1) y 30) del artículo 10 del Estatuto del BCB.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Dejar sin efecto las Resoluciones de Directorio N° 6/2023 de 4 de enero de 2023, N° 120/2023 de 29 de agosto de 2023 y N° 93/2024 de 11 de julio de 2024.

Artículo 2.- La Gerencia General mediante Circular Externa reglamentará las operaciones financieras con el extranjero de las empresas públicas de nivel central del Estado y en las que el Estado tenga mayoría accionaria.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución de Directorio.

La Paz, 17 de marzo de 2026

David Iván Espinoza Torrico
PRESIDENTE a.i.





DIRECTORIO

//4. R.D. N° 28/2026

Claudia Haydee Pacheco Ayala
DIRECTORA a.i.

Dennise Sussan Martin Alarcón
DIRECTORA a.i.

Walter Fernando Orellana Rocha
DIRECTOR a.i.

Álvaro Alfonso Romero Villavicencio
DIRECTOR a.i.

